

Normas Particulares

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

OTORGA A SGN TRANSPORTES S.A. CONCESION DEFINITIVA PARA TRANSPORTE DE GAS NATURAL A TRAVES DE LA RUTA LAS PALMAS-LAJA, EN LA OCTAVA REGION

Núm. 735.- Santiago, 17 de diciembre de 1999.- Vistos: Lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 323, de 1931, del Ministerio de Interior; en el decreto supremo N° 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento sobre Concesiones Provisionales y Definitivas para la Distribución y el Transporte de Gas”; en el decreto supremo N° 254, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, “Reglamento de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural”; en los oficios N° 7.387 y 7.388, ambos de 1999, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; y en la resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo primero.- Otórgase a SGN Transportes S.A., Rol Unico Tributario 96.856.700-4, concesión definitiva para establecer, operar y explotar el servicio público de transporte de gas natural a través de la ruta Las Palmas - Laja, comuna de Laja, provincia del Bío Bío, Octava Región.

Artículo segundo.- El gasoducto de la empresa SGN Transportes S.A. tiene una longitud aproximada de 8,4 Km. Su punto de origen, descrito en el artículo siguiente, se ubica en la localidad de Las Palmas, comuna de Laja, lugar donde se conectará a la Línea Principal de Gasoducto del Pacífico. Posteriormente, el trazado continúa hacia el Poniente, cercano y paralelo al tendido eléctrico de alta tensión existente al lado sur del camino Q-250 (camino que une la localidad de Las Palmas con la ciudad de Laja), para llegar a su destino final en un punto ubicado en el predio de la Planta de Celulosa Laja de propiedad de la Compañía Manufacturera de Papeles y Cartones en la comuna de Laja.

Artículo tercero.- La ubicación de los puntos de origen y destino, la longitud proyectada, la capacidad de transporte, la presión máxima de operación, el tipo de tubería a emplear, la ubicación de las válvulas principales y las características energéticas del gas a transportar son las siguientes:

a) Puntos de origen y destino

Punto de origen: Las Palmas, Estación de Medición y Regulación Las Palmas, coordenadas UTM 5.871.809 N y 711.747 E.

Punto de destino: Planta de Celulosa Laja, coordenadas UTM 5.870.877 N y 703.582 E.

Nota:

- 1) Coordenadas UTM, Datum Provisional Sudamericano 1956.
- 2) Los puntos de origen y destino se ubican en la comuna de Laja, provincia del Bío Bío, VIII Región.
- 3) La descripción de la ruta en detalle (en coordenadas UTM), se muestra en los planos señalados en el artículo sexto de este decreto.

b) Longitud aproximada: 8,4 km.

c) Capacidad de transporte proyectada: 577.000 m³/día (quientos setenta y siete mil metros cúbicos por día) a alcanzar en el año 2019.

d) Presión máxima de operación: 4,9 MPa

e) Tubería a emplear: API 5L Grado X42, diámetro NPS 6.

f) Ubicación de las válvulas principales:

N°	Descripción	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
1	Válvula EMR Las Palmas	Laja	5.871.809	711.747

Notas: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1956.
EMR: Estación de Medición y Regulación.

g) Tipo y características del gas a transportar

Tipo del gas

: Gas Natural

Poder calorífico aproximado

: 9.300 kcal/m³ (condiciones estándar).

Densidad relativa (aire: 1)

: 0,60

Artículo cuarto.- El plazo total para la ejecución de las obras será de 20 meses, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha de inicio de las obras

: Cinco (5) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Fecha del primer tercio

: Siete (7) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Fecha del segundo tercio

: Siete y medio (7,5) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Fecha del tercer tercio

: Ocho (8) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Fecha de inicio del suministro

: Ocho (8) meses después de tramitado completamente el decreto de concesión.

Artículo quinto.- La inversión total estimada para el proyecto de este gasoducto es de US\$2.625.995.

Artículo sexto.- El proyecto considera los siguientes planos y fotografías aéreas:

Documento	N°	Rev.	Escala	Título	Descripción	Datum Referencial Coordenadas
Plano	PG-SGN-01	0	1:500.000	Gasoductos SGN Etapa II Plano General de Ubicación	Plano General de Ubicación Proyecto	PSAD 1956
Plano	PG-L-001	0	1:50.000	Gasoducto Laja Plano General Lámina 1 de 1	Plano General Gasoducto Laja	PSAD 1956
Plano	PSL-L-001	0	1:20.000	Gasoducto Laja Plano de Servidumbres Lámina 1 de 1	Plano Servidumbre/ Concesión	SAD 1969
Fotografía Aérea		0	1:10.000 aproximada	Lateral Laja Lámina 1 de 1	Fotografía aérea Trazado Gasoducto Laja	

Artículo séptimo.- La ruta del gasoducto durante su recorrido cruza u ocupa los siguientes bienes nacionales de uso público y afecta las obras e instalaciones que se señalan a continuación:

a) Bienes nacionales de uso público que serán objeto de ocupación o cruzamiento.

N°	Descripción	Comuna	Coord. Norte	Coord. Este
1	Estero Chillico	Laja	5.871.461	710.201
2	Estero Curaco	Laja	5.871.314	706.763
3	Estero Curaco	Laja	5.871.288	706.310
4	Estero Curaco	Laja	5.871.128	705.786
5	Camino Q-224 Las Toscas-Cerrillos	Laja	5.871.013	705.125

Nota: Coordenadas UTM, Datum Sudamericano 1969.

b) Obras e instalaciones afectadas

El trazado de este Lateral no afecta a instalaciones de obras existentes en el sector.

Artículo octavo.- Las propiedades fiscales, municipales y particulares que se verán afectadas por el servicio predial de la servidumbre, se señalan a continuación:

Comuna	Tipo Propiedad	Nombre del propietario	N° Rol Predio	Número	Año	Conserv. Bienes Raíces
Laja	Particular	Eduardo Jorquera Roa	308-27	2283	1986	Los Angeles
Laja	Particular	Irma Valdebenito T. y otros	308-20	481	1971	Los Angeles
Laja	Particular	Juan Rivas Elgueta	307-12	222	1992	Laja
Laja	Particular	José Mellado Valdebenito	306-44	835	1977	Los Angeles
Laja	Particular	Ismael Segundo Olate Aedo	336-33	429	1992	Laja
Laja	Particular	Jenaro Jiménez Montero	307-52	2368	1986	Los Angeles
Laja	Particular	Raúl Cuevas Cuevas	307-8	685	1975	Los Angeles
Laja	Particular	Sucesión Gregorio Torres Figueroa	307-6	245	1988	Los Angeles
Laja	Particular	Sucesión Gregorio Torres Figueroa	307-76			
Laja	Particular	Gregorio Torres Figueroa	307-4			
Laja	Particular	Samuel Torres Osses	333-9	1225	1985	Los Angeles
Laja	Particular	José Dolores y Miguel Contreras Jara	329-45	410	1991	Laja
Laja	Particular	Margarita Valdebenito León	329-1			
Laja	Particular	Catalina y Clorinda Cea L., Paulina Cuevas L., Lorenzo Hidalgo	329-1			
Laja	Particular	Emeregildo Cuevas León	329-1	192	1991	Laja
Laja	Particular	Emelina Cuevas León	329-1	240	1991	Laja
Laja	Particular	Paulina del C. Cuevas León	329-1	411	1991	Laja
Laja	Particular	Graciela León León	329-1	214	1992	Laja
Laja	Particular	José Santos Cea León	329-1	536	1992	Laja
Laja	Particular	Catalina Cea León	329-1			
Laja	Particular	Orfelina Osses	336-28	7	1996	Laja
Laja	Particular	Flor Osses	336-28	6	1996	Laja
Laja	Particular	Adela Valdebenito Navarrete viuda de Parra	320-10	96	1936	Los Angeles

Comuna	Tipo Propiedad	Nombre del propietario	Nº Rol Predio	Número	Año	Conserv. Bienes Raíces
Laja	Particular	Domitila del Carmen Valdebenito Cuevas	336-86	304	1998	Laja
Laja	Particular	José M. Osses	336-28			
Laja	Particular	Javier Guzmán Terán	336-28	347	1993	Laja
Laja	Particular	Gloria del C. Machuca Machuca	336-28	122	1992	Laja
Laja	Particular	Sucesión Juan Angel Osses Arrey	336-28	219	1997	Laja
Laja	Particular	Brígida Cea Navarrete	337-22	221	1985	Los Angeles
Laja	Particular	Sucesión Roberto Arrey	335-33			
Laja	Particular	Aquiles René Burgos Cifuentes	335-29	36	1990	Laja
Laja	Particular	René Aquiles Burgos Osses	335-29	36	1990	Laja
Laja	Particular	Carmen del R. Burgos Osses	335-29	474	1996	Laja
Laja	Particular	Fidelisa Magdalena Burgos Osses	335-29	36	1990	Laja
Laja	Particular	María Isabel Burgos Osses	335-29	36	1990	Laja

Artículo noveno.- La concesión que se otorga mediante el presente decreto crea en favor del concesionario el permiso para ocupar con su red y dispositivos afectos a ella los Bienes Nacionales de Uso Público y cruzar los ríos, canales, vías férreas, puentes, acueductos, y redes de distribución de otros servicios públicos, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y séptimo anteriores, con sujeción a lo prevenido en el inciso primero del artículo 12° del DFL Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior, sin perjuicio de las demás autorizaciones que deban ser otorgadas por los organismos competentes.

Artículo décimo.- La concesión que se confiere mediante este decreto crea en favor del concesionario las servidumbres para tender tuberías a través de propiedades ajenas y para ocupar y cerrar los terrenos necesarios para centros reductores de presión, habitaciones para el personal de vigilancia, depósitos de materiales y, en general, todas las obras requeridas para la construcción y operación de la red y de los dispositivos afectos a ella, todo ello de acuerdo al listado de bienes y planos señalados en los artículos sexto y octavo anteriores. Los edificios no quedarán en caso alguno sujetos a estas servidumbres, al igual que los huertos, parques, jardines o patios que dependan de edificios o que le sean anexos o circundantes.

Artículo undécimo.- Las servidumbres a que se refiere el artículo precedente se constituirán previa determinación del monto de la indemnización a pagar por todo perjuicio que se cause al dueño de los terrenos, o al de la concesión sirviente en su caso, o a cualquiera otra persona.

La constitución de las servidumbres, su ejercicio y las indemnizaciones correspondientes, se determinarán por acuerdo de los interesados que conste en escritura pública, o por resolución judicial. Podrá convenirse o resolverse que la indemnización se pague de una sola vez o en forma periódica.

Para que las servidumbres sean oponibles a terceros deberán inscribirse en el Registro de Hipotecas y Gravámenes del Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la ubicación de los inmuebles respectivos.

Artículo duodécimo.- La franja de los predios señalados en el artículo octavo de este decreto que están afectos a servidumbre, de acuerdo a lo señalado en el artículo décimo, será la siguiente:

Ancho : Quince metros durante la construcción.
De hasta diez metros en forma permanente.
Longitud : De acuerdo a los planos de servidumbre señalados en el artículo sexto.

Artículo decimotercero.- Copia del plano de servidumbre señalado en el artículo sexto de este decreto, el que es expresamente aprobado, como asimismo del plano general de obra, de la memoria explicativa de la misma y de los demás antecedentes técnicos, que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivados en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo decimocuarto.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo decimoquinto.- El concesionario deberá operar bajo el sistema de “acceso abierto”, en los términos en que está definido en el artículo 11 del decreto supremo Nº 263, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo decimosexto.- La concesión queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre esta materia. El concesionario deberá asimismo dar cumplimiento a las normas técnicas establecidas o que se establezcan en el futuro en conformidad al decreto con fuerza de ley Nº 323, de 1931, del Ministerio del Interior.

La presente concesión no exime al concesionario de la obligación de dar cumplimiento a las exigencias contenidas en otros cuerpos legales, particularmente las relativas al medio ambiente, en forma previa a la ejecución de las obras.

Artículo decimoséptimo.- De la misma manera, cuando la autoridad competente decrete la ampliación de los caminos afectando las condiciones de seguridad del ducto, el concesionario, sin cargo alguno para la Administración, deberá cumplir con los requisitos técnicos contemplados en el D. S. 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción para la clase de ubicación que corresponda, o cambiar las instalaciones del lugar en que fueron emplazadas a otro, determinado por la Autoridad, que garantice su seguridad.

Artículo decimoctavo.- A objeto de efectuar un control adecuado de las obras a ejecutar, el titular de la concesión deberá:

- a) Informar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles el inicio de la construcción del gasoducto en forma previa a su ejecución.
- b) Remitir un cronograma detallado de los trabajos a realizar.
- c) Comunicar bimensualmente a la SEC el grado de avance y desviaciones del proyecto.
- d) Contar con un informe de auditoría técnica independiente relativo a la ejecución de las obras, de acuerdo a lo señalado en el artículo 5° del D.S. Nº 254, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
- e) Informar, según lo dispuesto en el artículo 3° de la ley Nº 18.410 de 1985, mediante una comunicación previa, de la puesta en servicio del gasoducto, acompañando el informe de auditoría técnica independiente señalado en la letra d) anterior.

Artículo decimonoveno.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República.- Jorge Leiva Lavalle, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento. - Saluda atte., Luis Sánchez Castellón, Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción.

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE

LEYES ANOTADAS
Y CONCORDADAS

Nº 1

LEY Nº 19.010

Diario Oficial Nº 33.831 de 29/XI/1990

NORMAS SOBRE TERMINACION DEL CONTRATO DE
TRABAJO Y ESTABILIDAD EN EL EMPLEO

PRECIO DE
CADA FASCICULO: A SUScriptor \$1.000 A PUBLICO \$1.500

FASCICULO	Nº	TITULO
1		LEY Nº 19.010 Normas sobre Terminación del Contrato de Trabajo y Estabilidad en el Empleo
2		LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva I Parte
3		LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva II Parte
4		LEY Nº 19.069 Establece Normas sobre Organizaciones Sindicales y Negociación Colectiva III Parte
* 5		LEY Nº 18.695 Ley Orgánica Constitucional Municipal *
6		LEY Nº 19.049 Ley sobre Centrales Sindicales
7		LEY Nº 19.039 Establece Normas Aplicables a los Privilegios Industriales y Protección de los Derechos de Propiedad Industrial
8		Ley Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional
9		LEY Nº 17.336 Establece Normas sobre Propiedad Intelectual
10		DFL Nº 1, de 1994, fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo
11		LEY Nº 19.366 que sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
MANUAL		De la ley que Sanciona el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas
12		LEY Nº 19.496 que establece Normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores

*5 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES TEXTO NO ACTUALIZADO

CADA FASCICULO CUENTA CON UN INDICE DE MATERIAS

VENTAS: AGUSTINAS 1269, SANTIAGO, TELEFONO: 7870112

O EN CUALQUIERA DE NUESTRAS SUCURSALES A LO LARGO DEL PAIS